



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento tres (103-2022)**, presentada por el ciudadano _____ en la _____ que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
**“Con el casa de Transparencia me dirijo a ustedes para solicitar el informe de la DACGER ya que este documento lo necesito para trámites de una diligencia con Alcaldía, FOVIAL y MOP, les pido su ayuda para obtener dicho documento...
(Fecha de inspección: después del 22 de junio de 2022) Dirección: Colonia Santa Úrsula, lote #17, la entrada de la canaleta está en el Km. 8 de la Carretera a Los Planes de Renderos y atraviesa la carretera”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas inicialmente a la **Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo**. Posteriormente, se ampliaron las consultas a la **Gerencia Legal Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La suscrita Oficial de Información hace saber que, mediante resolución de las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día ocho de septiembre del corriente año, esta UAIP determinó ampliar el plazo de respuesta por cinco días hábiles, de conformidad con los arts. 70 y 71 inc. 2 de la LAIP, ya que, a esa fecha, aún se continuaban tramitando todos los detalles que conllevaba la información requerida.
- VIII. En respuesta a la solicitud planteada por **la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo (DACGER)** contestó a través de un memorando con referencia MOPT-DACGER-270-13/09/2022, de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, entre otros puntos lo siguiente:
- “En referencia a la solicitud de información No. 103-2022 donde se requiere a esta Dirección, el informe de la inspección realizada a Colonia Santa Úrsula Lote #17 Carretera a los Planes de Renderos, me permito informarle que, debido a que la inspección y el informe respectivo fue realizado para atender el requerimiento de la Gerencia Legal Institucional mediante Oficio No. 786, Ref 00096-UDMA-2022-SS de la Fiscalía General de la República, solicitamos a la Gerencia Legal Institucional indagar con la Fiscalía General de República si el informe podía ser entregado a la Oficina de Atención y Respuesta (OIR), según consta en memorando Ref. MOP-UCR-LEGAL- ENVI-1248-2022, que se adjunta, el fiscal informó que el caso de investigación no tiene reservas en ese Ministerio Público Fiscal, por lo que podría ser entregado.
- No obstante en atención a que la Gerencia Legal y esta Dirección desconocen quien se encuentra solicitando la información, aclaran que es necesario tener en cuenta lo estipulado en el Art. 76 del Código Procesal Penal, que literalmente dice: ‘Publicidad de las actividades de investigación Art. 76.-Sin perjuicio de la publicidad de los actos del proceso penal, las diligencias de investigación serán reservadas y solo las partes tendrán acceso a

ella, o las personas que lo soliciten y estén facultadas para intervenir en el proceso'. Lo cual hacemos de su conocimiento para los efectos pertinentes.

Dado lo anterior, se remite a OIR la copia de informe REF. No. VMOP-DACGER-SPOP-018-2022 INFORME TÉCNICO: EVALUACIÓN DE DAÑOS EN OBRAS EXTERIORES DE LA URBANIZACIÓN SANTA ÚRSULA, KILÓMETRO 8½ CARRETERA A LOS PLANES DE RENDEROS (RUTA RN06S), MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”.

Se anexa la respuesta elaborada y remita por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo (DACGER).

- IX. La suscrita Oficial de información advierte que, ante la respuesta emitida por la DACGER, se tomaron las medidas pertinentes y se realizó una consulta adicional a la Gerencia Legal Institucional para que indicara la fecha en que fue remitido a la Fiscalía General de la República el informe con referencia VMOP-DACGER-SPOP-018-2022; por ser dicha institución pública la que requirió a este Ministerio que se realizara esa diligencia. Todo lo anterior, se hizo en función de poder evitar cualquier potencial entorpecimiento (por entregar la información en mención) a cualquier posible proceso o diligencia de investigación que estuviese en curso en sede fiscal.
- X. A raíz de la consulta mencionada en el párrafo que antecede, la **Gerencia Legal Institucional** respondió mediante un memorando con referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-1270-2022, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, entre otros aspectos lo siguiente:
“Al respecto a lo solicitado, dicho informe fue remitido en fecha 10 de agosto del año 2022 a la Fiscalía General de la República”.
- XI. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las referidas unidades administrativas y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 70, 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, entrega la información que tiene en su poder, por no estar dicha información reservada en esta institución pública y tampoco figurar en el Índice de Información Reservada; y por no haber a la fecha, ninguna advertencia o sugerencia de parte de la Fiscalía General de la República para no entregar la misma. Así mismo, de conformidad a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP; así como de acuerdo a la sentencia con referencia **21-20-RA-SCA** de las once

horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, el informe que se entrega y que es concerniente a la información solicitada, está preparado en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales, es decir, información referente a nombres y firmas de empleados públicos que aparecen en dicho documento.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo.

- c) **Hágase saber** que, de conformidad a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, así como de acuerdo a la sentencia con referencia 21-20-RA-SCA, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo; el informe que se entrega y que es concerniente a la información solicitada, está preparado en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales, es decir, información referente a nombres y firmas de empleados públicos que aparecen dicho documento.

- d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.


Oficial de Información

